
CAPÍTULO I MARCO DE REFERENCIA

1.1 Definiciones Generales

México posee un enorme potencial para el desarrollo de sus costas, tomando en cuenta la extensión y los recursos existentes en ellas.

Basta para ello, analizar los datos asentados en la **Tabla 1.1**, en donde se indican las longitudes y áreas de los recursos físicos de nuestros mares.

Puede observarse en dicha tabla, que nuestro litoral tiene una longitud total de 11,593 Km, distribuidos en 8,475 Km para el litoral del Pacífico y 3,118 Km para el Golfo de México y Mar Caribe.

Para mayor claridad, conviene definir algunos de los conceptos indicados en dicha tabla, mismos que se ilustran gráficamente en la **Figura 1.1**.

› **Mar Territorial**

Franja de mar adyacente a las costas nacionales, sean continentales o insulares, con una anchura de 12 millas marinas (22,224 m), medidas a partir de líneas de base, sean normales o rectas, o una combinación de las mismas y su límite exterior es la línea, cada uno de cuyos puntos está a 12 millas marinas del punto más próximo de las líneas de base.

Sobre esta zona el estado ribereña ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de ese mar, así como

el espacio aéreo suprayacente con la única excepción del derecho de paso inocente a favor de otros estados.

› **Zona Contigua**

Es la zona marítima contigua a su Mar Territorial. En esta zona la nación tiene competencia para tomar las medidas de fiscalización necesarias, con objeto de:

- a) Prevenir la infracciones de las normas aplicables de la Ley Federal del Mar, su Reglamento y de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, que pudieran cometerse en su territorio, en las aguas marinas interiores o en el Mar Territorial;
- b) Sancionar las infracciones a dichas normas.

La zona contigua de México se extiende a 24 millas marinas (44,448 m), contadas a partir de las líneas de base, de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial. El límite interior coincide idénticamente con el límite exterior del Mar Territorial; y el límite exterior es la línea cada uno de cuyos puntos está del punto más próximo de la línea de base del Mar Territorial, a una distancia de 24 millas náuticas.

› **Zona Económica Exclusiva (ZEE)**

La Zona Económica Exclusiva Mexicana, se extiende a 200 millas marinas (370,400 m), contados desde la línea de

base a partir de la cual, se mide la anchura del Mar Territorial. Las islas gozan de ZEE, pero no así las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia.

El límite interior de la ZEE coincide idénticamente con el límite exterior del Mar Territorial; y el límite exterior es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de las líneas base del Mar Territorial a una distancia de 200 millas.

La nación ejerce en la ZEE:

1. Derechos de soberanía para fines de exploración y explotación, concesión y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, sean renovables o no, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la Zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.
2. Jurisdicción con respecto a:
 - a) El establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.
 - b) La investigación científica marina; y
 - c) La protección y preservación del medio marino.
3. Otros derechos y deberes que fija la Ley Federal del Mar, su Reglamento y el Derecho Internacional.

» **Plataforma Continental o Insular**

Estos conceptos comprenden el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del Mar Territorial, y a todo lo largo de la prolongación natural del Territorio Nacional, hasta el borde exterior del margen continental, a una profundidad de 200 m o bien, hasta la distancia de 200 millas marinas, contada desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial, en los casos de que este borde no llegue a esa distancia, de acuerdo al Derecho Internacional.

Lo anterior comprende la plataforma de islas, cayos y arrecifes que forman parte del Territorio Nacional, no así las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia.

» **Alta Mar**

Es la zona marítima, sin incluir las Zonas Económicas Exclusivas o los Mares Territoriales que se encuentra abierta a todas las naciones y ningún estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de él a su soberanía. Por ende, todos los estados tendrán en esta área marítima, las siguientes facultades:

- a) Libertad de navegación
- b) Libertad de sobrevuelo
- c) Libertad de colocar cables y tuberías submarinas
- d) Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones autorizadas por el Derecho Internacional

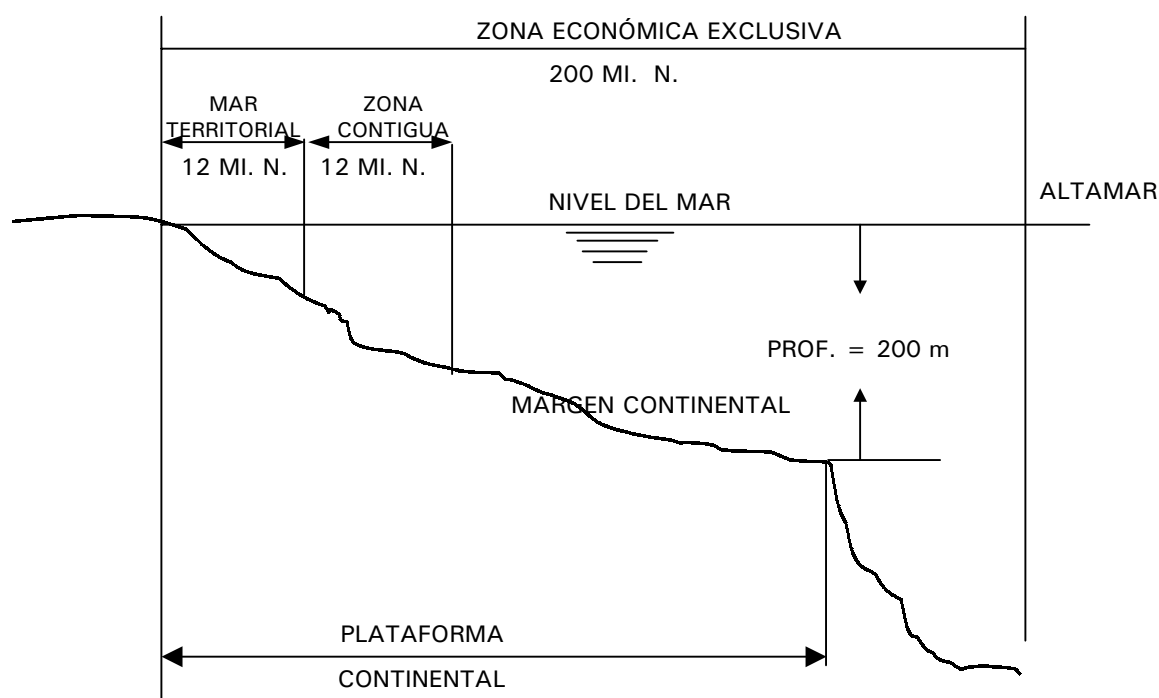


Figura 1.1 Definiciones varias Relativas a Zonas del Mar

CONCEPTO	LITORAL				TOTALES	
	OCÉANO PACÍFICO		G. DE MÉXICO Y MAR CARIBE			
Litoral	8,475	Km	3,118	Km	11,593	Km
Mar Territorial	163,940	Km ²	53,373	Km ²	231,813	Km ²
Islas	–		–		14,500	Km ²
Plataforma Continental	123,100	Km ²	234,695	Km ²	357,795	Km ²
Zona Ec. Ex. (ZEE)	2,175,325	Km ²	771,500	Km ²	2,946,825	Km ²

Tabla 1.1. Recursos Físicos de los Mares Mexicanos

Fuente: INEGI

e) Libertad de pesca

f) Libertad de investigación científica

› Aguas Marinas Interiores

Son aquellas comprendidas entre la costa y las líneas de base a partir de las cuales se mide el Mar Territorial. Incluyen: la parte norte del Golfo de California; las bahías internas, los arrecifes y las

desembocaduras o deltas de los ríos; los puertos, lagunas y estuarios comunicados permanentes o intermitentemente con el mar, que son las aguas en donde se construyen las marinas turísticas y las terminales marítimo portuarias.

› Playa

La parte de tierra que por efecto de la marea, cubre y descubre el agua desde

los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales.

› **Zona Federal Marítima Terrestre**

Es la constituida por la franja de 20 m de ancho de tierra firme transitable y contigua a las playas (medida a partir del nivel de pleamar máxima reportada), o en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar hasta donde llega el flujo de la marea. En el caso de los ríos y aguas interiores, la franja será de 10 m de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales, para marinas o desarrollos náuticos, se acepta un ancho mínimo que permita el libre tránsito a través de éstos.

› **Terrenos Ganados al Mar**

Son aquellos que se obtienen cuando por causas naturales o artificiales se rellena o azolva una parte de la costa, y se definen como la diferencia entre la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre nueva y la original.

› **Recinto Portuario**

Es la zona federal delimitada y determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Secretaría de Desarrollo Social, (actualmente estas funciones se transfirieron a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales), en los puertos, terminales marítimas o marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público, destinados al establecimiento de instalaciones y la prestación de servicios portuarios.

› **Recinto Fiscalizado**

Area o zona fuera del recinto portuario con jurisdicción de la aduana.

› **Terminal**

La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.

› **Marina**

El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua y tierra, así como la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.

› **Instalaciones Portuarias**

Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.

› **Servicios Portuarios**

Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

› **Zona de Desarrollo Portuario**

El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del puerto.

‣ **Administrador Portuario**

El titular de una concesión para la administración portuaria integral.

1.2 Bases Regulatorias

El Sistema Portuario Nacional presenta en la actualidad una normativa conformada por lineamientos que establecen dos funciones básicas:

1. Función de Autoridad Portuaria
2. Función de Administración Portuaria

La “Función de Autoridad Portuaria” en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejercerá por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Para ello, de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, compete a la Dirección General de Puertos, entre otros:

- Proponer e instrumentar las políticas y programas para el desarrollo del Sistema Portuario Nacional y ejercer la autoridad portuaria por sí o a través de las Capitanías de Puerto.
- Proponer la habilitación de puertos y de terminales de uso público.
- Proponer la determinación y delimitación de los recintos portuarios.
- Otorgar concesiones, permisos y autorizaciones, para el uso,

aprovechamiento o explotación de los bienes portuarios.

- Autorizar obras y, en su caso, construir obras marítimas y de dragado.
- Dar mantenimiento, en su caso, a la infraestructura a su cargo.
- Fijar las especificaciones de construcción en los puertos terminales, marinas e instalaciones portuarias, proponer la expedición de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento.
- Efectuar visitas de verificación.
- Estar a cargo de los puertos que no cuenten con Administración Portuaria Integral, mediante Administradores Federales independientes de las Capitanías.

La “Función de la Administración Portuaria”, recae en primera instancia en la S.C.T. y fundamentalmente en las Administraciones Portuarias Integrales, que se hayan constituido en una sociedad mercantil, cuyo objeto social sea el uso, aprovechamiento y explotación de los puertos, mediante la concesión de bienes, obras y servicios portuarios.

La Administración Portuaria Integral tiene derechos y obligaciones, mismos que deberá sancionar y/o autorizar la S.C.T., los cuales están establecidos en la Ley de Puertos y su Reglamento, así como en el título de concesión, entre ellos se tienen los siguientes, entre otros:

› Elaborar el Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

› Constituir un Comité de Operación.

› Elaborar las Reglas de Operación.

› Determinar las bases regulatorias y tarifas de precios.

Adicionalmente existen concesiones de las que son titulares personas físicas o morales, que tienen la administración privada de los bienes, obras y servicios, que les fueron conferidos por la autoridad.

Como complemento a las disposiciones anteriores, cabe destacar el marco jurídico que regula la actividad portuaria, en donde se encuentran los ordenamientos que norman la prestación de los servicios portuarios y la operación de las terminales marítimas, así como las disposiciones que determinan la operación de algunas de las entidades que intervienen en dichos servicios como son:

- › Ley de Puertos
- › Ley Federal del Mar
- › Ley General de Bienes Nacionales
- › Ley de Aguas Nacionales
- › Ley de Vías Generales de Comunicación
- › Ley de Navegación
- › Tratados y Convenios Internacionales
- › Código de Comercio
- › Legislación Común

Así mismo se encuentran las disposiciones reglamentarias de los servicios portuarios en:

› Reglamento de la Ley de Puertos

› Reglamento de la Ley Federal del Mar

› Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y su decreto de reforma

› Reglamento de la Ley de Navegación

› Reglamento de Operadores de Marinas y Puertos Turísticos

› Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

› Reglamento para el Servicio de Pilotaje

› Reglamento para el Transporte Multimodal Internacional

› Reglamento para el Servicio de Maniobras en Zonas Federales de los Puertos

› Reglamento para el Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros

› Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes